

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**CASA PLARRE, S.A. DE C.V.
VS.**

**DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO DE LA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-234/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4576 /2009.

México, D. F. a, 21 de agosto de 2009.

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de agosto de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>

"2009. Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 24 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, la C. ANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Representante Legal de la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, mediante copia certificada de la escritura pública No. 43,116 de fecha 22 de julio de 1999, que fue cotejado con la copia presentada para este efecto y que obra en autos, presentó inconformidad contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641320-022-09, convocada para la Adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, específicamente respecto de las partidas 17, 18, 19 y 20, relativas al equipo médico denominado Unidades de Anestesia Básica e Intermedia; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4576 /2009.

- 2 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 43,116 de fecha 22 de julio de 1999, pasada ante la fe del Notario Público No. 110 del Distrito Federal; Convocatoria 022 de fecha 25 de junio de 2009; Pre Bases para la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, que incluyan el capítulo de Compras del Sector Público, No. 00641320-022-09 y sus anexos; Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones del Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-09, de fecha 09 de julio de 2009; Acta correspondiente a la Segunda Junta de Aclaraciones del Procedimiento de Licitación que nos ocupa de fecha, 13 de julio de 2009; Acta correspondiente a la Tercera Junta de Aclaraciones del Procedimiento de Licitación de mérito de fecha 15 de julio de 2009; Acta correspondiente a la Cuarta Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito de fecha 16 de julio de 2009; Acta correspondiente a la Quinta Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 17 de julio de 2009; Acta correspondiente a la Sexta Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 20 de julio de 2009. -----

2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1486 de fecha 04 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/4129/2009 de fecha 29 de julio de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-09, específicamente respecto de las partidas 17, 18, 19 y 20, se causa perjuicio al interés social, debido a que se dejaría sin el abasto oportuno de los bienes en cuestión a los servicios de Anestesiología y Quirófano de las Unidades Médicas correspondientes a las partidas inconformadas, descritas en la guía de distribución de la licitación en comentario; atento a lo anterior, mediante Oficio número 00641/30.15/4156/2009 de fecha 10 de agosto de 2009, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/4129/2009 de fecha 29 de julio de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 1486 de fecha 04 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/4129/2009 de fecha 29 de julio de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-09, específicamente respecto de las partidas 17, 18, 19 y 20, es que con fecha 17 de agosto de 2009, se realizará el evento de Recepción y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas, por lo que no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa determinó mediante Acuerdo de fecha 10 de agosto de 2009, la no existencia de tercero perjudicado. -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4576 /2009.

- 3 -

- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1577 de fecha 13 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/4129/2009 de fecha 29 de julio de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos respecto a la inconformidad en contra del Procedimiento Licitatorio No. 00641320-022-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 1486 de fecha 04 de agosto de 2009; Oficio No. 09-53-84-61-1406/ 2821 de fecha 31 de julio de 2009; Oficio No. 00641/30.15/4129/2009 de fecha 29 de julio de 2009; Oficio 09 53 84 61 14B/1523, Dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en el IMSS, mediante el cual hace del conocimiento la cancelación de la Licitación Pública Internacional NO. 00641320-022-09 Convocada para la Adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia.-----

Bases relativas al Procedimiento de Contratación que nos ocupa; Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones del Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-09, de fecha 09 de julio de 2009; Acta correspondiente a la Segunda Junta de Aclaraciones del Procedimiento de Licitación que nos ocupa de fecha, 13 de julio de 2009; Acta correspondiente a la Tercera Junta de Aclaraciones del Procedimiento de Licitación de merito de fecha 15 de julio de 2009; Acta correspondiente a la Cuarta Junta de Aclaraciones a las bases de la Licitación de merito de fecha 16 de julio de 2009; Acta correspondiente a la Quinta Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 17 de julio de 2009; Acta correspondiente a la Sexta Junta de Aclaraciones de la Licitación de merito de fecha 20 de julio de 2009; las cuales solicita se tengan por ofrecidas, mismas que fueron remitidas por la Convocante en el Informe Circunstanciado de Hechos, dentro del expediente de inconformidad No. IN-233/2009.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4576 /2009.

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65, 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra las Bases de la Licitación Pública Internacional número 00641320-022-09, y Juntas de Aclaraciones a las Bases, respecto de las respuestas a las preguntas 216, 217, 218 y 219 de la Quinta Junta de Aclaraciones. -----
- III.- Análisis de los Motivos de inconformidad.** Contra las Bases de la Licitación Pública Internacional 00641320-022-09, en las que se estableció que las misma se emitan para la adquisición de partidas 17, 18, 19 y 20 cuya descripción es la adquisición de las Unidades de Anestesia Básica e Intermedia, que no fueron descritas en la convocatoria respectiva como parte de los bienes a adquirir en la citada Licitación, tal y como lo exige lo dispuesto por el artículo 29 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público. -----

Que si bien es cierto en las Bases de la Licitación se debe realizar una descripción específica de los bienes a adquirir, pudiendo modificarse incluso los requisitos establecidos en dichas Bases, dicha modificación no podrá consistir en las sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características, de tal suerte que las convocantes solamente podrán establecer en las Bases requisitos con relación a los bienes originalmente convocados, para la cual las convocatorias, deberán indicar una descripción general de los bienes a adquirir, la cantidad que de estos adquirirá así como la descripción, por lo menos a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto, sin embargo, dichos requisitos no fueron respetados por la Convocante, pues en las Bases de la Licitación No. 00641320-022-09, se están estableciendo requisitos para los bienes no convocados de manera original al adicionar otros distintos, como resultan ser las Unidades de Anestesia Básica e Intermedia requeridas en las partidas 17, 18, 19 y 20 de dicha licitación, debiendo por ello declararse nulas antes mencionadas, por haberse adicionado en las mismas bienes no convocados originalmente. -----

Que debe declararse la nulidad de las Bases de la Licitación antes citada, pues en las mismas se adicionaron en las partidas 17, 18, 19 y 20 bienes distintos a los señalados en la convocatoria 022 relativa a dicho procedimiento de contratación no siendo óbice para decretar la nulidad solicitada a dichas Bases, en específico a lo requerido en las partidas en comentario, lo asentado por la Convocante en la Quinta Junta de Aclaraciones en el tenor de que si podía adicionar bienes distintos a la Convocatoria, pues el artículo 29 fracción VI de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4576 /2009.

- 5 -

del Sector Público, establecía que sólo deben indicar cinco partidas, cuando esto es infundado, pues dicha fracción es clara que la información de las cinco partidas es adicional a la descripción general de los bienes a convocar y los numerales 31 y 33 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son claros en determinar que las Bases de la Licitación deben referirse a los bienes convocados no pudiendo incluso modificarse las mismas adicionado bienes diversos a los originalmente convocados, restricción que también se aplica a la Convocatoria, la cual no podrá modificarse para adicionar bienes distintos a los originalmente establecidos en las misma, por lo que, resulta incuestionable que las Bases de la Licitación No. 00641320-022-09 por lo que se refieren a las partidas 17, 18, 19 y 20 deben declararse nula al adicionarse en las mismas, bienes no convocados originalmente en dicha Licitación, así como lo señalado en la Quinta Junta de Aclaraciones en el sentido de que su inclusión es correcta aún cuando no se hubiesen mencionado en la Convocatoria respectiva. -----

Razonamientos expuesto por el Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad:

Que en relación al procedimiento que nos ocupa, manifestó que la Convocante (Coordinación Técnica de Bienes de Inversión) con Oficio 09 53 84 61 14B0/1523, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en el IMSS, recibido en Oficialía de Parte de ese Órgano, con fecha 07 de agosto de 2009, hizo del conocimiento la cancelación de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-09 convocada para la adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, mediante la modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuento, asimismo que dicha cancelación se publicó tanto en el sistema Compranet, como en el Diario Oficial de la federación. -----

Que previo a dar contestación a los motivos de inconformidad, es la intención de la Convocante hacer ver la improcedencia de la Inconformidad, en virtud de actualizarse la causal, expresa, de improcedencia contemplada en el artículo 67 fracción III de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud que con fecha 5 de agosto de 2009, fue publicada en el portal de Compranet la cancelación del procedimiento de contratación impugnado, en consecuencia la Resolución que se emita no podrá surtir efecto legal ni material. -----

Que desde las prebases de licitación, contrario a lo que señala el hoy inconforme, la Convocante indicó la denominación de los bienes que se pretendían adquirir que para el caso específico que nos ocupa, eran las partidas 17, 18, 19 y 20 correspondientes a Unidades de Anestesia Básica y Unidades de Anestesia Intermedia, así mismo en la Convocatoria No. 022 de fecha 25 de junio de 2009, se convocó a los interesados a participar en la Licitación de Adquisición de Equipo Médico, describiendo las 5 partidas más representativas, con lo cual se dio cumplimiento a la normatividad que rige las adquisiciones como lo establece el artículo 29 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que el inconforme en esta ocasión interpreta erróneamente la Ley, ya que en una licitación pasada (Convocatoria No. 013, año 2008) en la cual concursó, en la convocatoria se pusieron las 5 partidas relevantes, y las Bases contenían más partidas como Unidades de Anestesia y en esa ocasión no se inconformó por lo publicado en la convocatoria, por lo que se infiere que en ese momento sí entendió lo establecido en el artículo 29 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ahora no. Por lo que se deduce que el inconforme actúa con dolo y mala fé al expresar este motivo de inconformidad, por lo que incurre en el supuesto señalado en el artículo 60, fracción IV de la Ley que rige a la materia. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4576 /2009.

- 6 -

Que asimismo se señaló en la misma convocatoria que: *“Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.”*, conviniendo aclarar a esa H. Autoridad que las mencionadas bases se derivan de las prebases arriba señaladas y en las cuales se consideraba la adquisición de las Unidades de Anestesia, luego entonces, el inconforme no tiene elementos para sustentar su único motivo de inconformidad. -----

Que en lo que respecta a las preguntas planteadas por la ahora inconforme en la Junta de aclaraciones identificadas con los números consecutivos 216, 217, 218 y 219, es importante manifestar que a cada una de las preguntas externadas por la inconforme, esa Convocante dio cabal respuesta y en la identificada con el número 218, con respecto a las Unidades de Anestesia, la respuesta que se le dio fue en el sentido de que si se están licitando los bienes (Unidades de Anestesia), por lo cual causa total extrañeza que se esté inconformando por las respuestas dadas a sus preguntas. -----

- IV.- Valoración de Pruebas.** Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 24 de julio de 2009, que obran a fojas 09 a la 1399 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de agosto de 2009, que obran a fojas 1432 a la 1455 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- V.- Consideraciones.-** De los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa accionante en su escrito de fecha 24 de julio de 2009, se advierte que la pretensión del mismo es que las partidas 17, 18, 19 y 20 para la adquisición de Unidades de Anestesia Básica e Intermedia, sean excluidas de la Licitación que nos ocupa en virtud de que no fueron considerados dentro de la Convocatoria 022, lo que se desprende del planteamiento formulado en su escrito inicial en el sentido de que la Convocante actuó indebidamente en virtud de que incluyó dichas partidas dentro de una Licitación Pública que inicialmente no contempló en su convocatoria, dicha descripción de Unidades de Anestesia Básica; precisado lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa destaca el hecho de que en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento por improcedente, toda vez que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la material del procedimiento de Contratación del cual deriva, lo anterior al haberse cancelado la Licitación Pública Internacional número 00641320-022-09, convocada para la Adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, específicamente respecto de las partidas 17, 18, 19 y 20, relativas al equipo médico denominado Unidades de Anestesia Básica e Intermedia, que corresponden a las partidas objeto de la inconformidad que nos ocupa; toda vez que mediante Oficio No. 09 53 84 61 14B0/1523 dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se hizo del conocimiento la cancelación de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-09 convocada para la adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, remitiendo al efecto para sustentar su dicho el citado Oficio, de fecha 07 de agosto de 2009, para acreditar su dicho y en la que en su página 1, visible a fojas 1447 a la 1455 del expediente en que se actúa, la cual en su parte conducente indica lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4576 /2009.

- 7 -



Handwritten scribble and number 112418

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN
de la Reforma Liberal

México D. F., a 6 de agosto de 2009.

Stamp: ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL I.M.S.S. RECIBIDO 07 AGO 2009 OFICIALIA DE PARTES

Oficio No. 09 53 84 61-14B0/ 1523

ING. JOSÉ LUIS CORDOVA RODRÍGUEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
PRESENTE

Me permito hacer de su conocimiento que la LPI-00641320-022-09 convocada para la adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, mediante la modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuentos ha sido cancelada, por lo que anexo encontrará el informe que precisa la motivación de la decisión y su fundamentación.

En esta situación, se considera importante destacar que esta Coordinación Técnica publicó en Comranet la cancelación el día 5 del presente mes, asimismo ha solicitado a la Coordinación de Legislación y Consulta de la Dirección Jurídica, su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto próximo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ
Titular de la Coordinación

Stamp: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES RECIBIDO 07 AGO 2009 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES

2009 AGO - 7 P 12:19

IMSS stamp

C.c.p. Lic. Lorenzo Martínez Garza.- Director de...
Mtro. José Ignacio García Oñera.- Titular de...
C.P. Agustín Amaya Chávez.- Encargado de...

Stamp: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES RECIBIDO 10 AGO 2009 COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Handwritten signatures and marks at the bottom left



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4576 /2009.

- 8 -

Por lo que bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la inconformidad promovida por la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los Actos impugnados no pueden surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto o la material del procedimiento de Contratación del cual deriva, en virtud de la cancelación de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-09 Convocada para la adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, que se hizo del conocimiento mediante Oficio, de fecha 07 de agosto de 2009, visible a fojas 1447 a la 1455 del expediente en que se actúa, antes transcrito, documental que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 197, 200, 202, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con dicho oficio se acredita que la Convocante cancelo la Licitación Pública Internacional que nos ocupa, y en los anexos del mismo se hizo constar que de las seis juntas de aclaraciones llevadas a cabo en el procedimiento licitatorio de mérito, se identifico que existían modificaciones a las características y/o especificaciones, que hace diferentes a las originalmente establecidas, con lo que se estimó que se limitaba la libre participación y concurrencia al evitar que se presenten posibles propuestas que garanticen las mejores condiciones de contratación para el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cuanto a precio calidad y oportunidad.-----

En consecuencia se tiene que no pueden surtir efecto legal o material el punto de litis o controversia, específicamente respecto de las partidas 17, 18, 19 y 20, relativas al equipo médico denominado Unidades de Anestesia Básica e Intermedia, por haber dejado de existir el objeto o la material de la Licitación Pública Internacional número 00641320-022-09, convocada para la Adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, del cual deriva, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: -----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

Supuesto normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que fue cancelada la Licitación Pública Internacional número 00641320-022-09, convocada para la Adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, de la cual derivan los motivos de inconformidad respecto de las partidas 17, 18, 19 y 20, relativas al equipo médico denominado Unidades de Anestesia Básica e Intermedia,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4576 /2009.

- 9 -

en consecuencia en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la material del procedimiento de Contratación del cual deriva, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

“Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- “Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio; ...

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica:

“ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse.”

Lo anterior en virtud de que la Licitación Pública Internacional número 00641320-022-09, convocada para la Adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, fue cancelada, por lo que en este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad promovida por escrito de fecha 24 de julio de 2009, interpuesto por la C. ANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Representante legal de la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641320-022-09, convocada para la Adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, específicamente respecto de las partidas 17, 18, 19 y 20, relativas al equipo médico denominado Unidades de Anestesia Básica e Intermedia, toda vez que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la material del procedimiento de Contratación del cual derivan los motivos de inconformidad. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4576 /2009.

- 10 -

motivos de inconformidad señalados en el escrito de inconformidad interpuesto por la C. ANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Representante legal de la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641320-022-09, convocada para la Adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, específicamente respecto de las partidas 17, 18, 19 y 20, relativas al equipo médico denominado Unidades de Anestesia Básica e Intermedia.-----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: C. ANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CASA PLARRE, S.A. DE C.V.,- CALLE TIHUATLAN 41, 2° PISO, DESPACHO 201, COLONIA SAN JERÓNIMO ACULCO, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, CÓDIGO POSTAL 10400. Autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones a los señores:-----

ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8° PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

LIC. MARÍA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCCHS/CSA/FDEV